



## ESTATUTOS

### TITULO I

#### DENOMINACION Y REGIMEN JURIDICO DE LA ASOCIACION

**Artículo 1º.**-Con el nombre de “**CASA ARGENTINA DE MADRID**”, se constituye una Asociación, de carácter civil, y con los objetivos y fines que se determinen en los artículos 2 y 3 de los presentes Estatutos.

La Asociación se registrará por lo previsto en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo que regula el Derecho de Asociación y por los presentes Estatutos, todo ello al amparo de lo previsto en el artículo 22 de la Constitución Española.

La Asociación cuyo nombre queda determinado en el párrafo primero como sujeto a derecho, y para cumplimiento de sus fines, tiene la personalidad que le confieren las leyes, como responsable de las obligaciones que contraiga en toda clase de actos y contratos de tráfico civil, tales como la adquisición, enajenación, y gravamen de bienes muebles e inmuebles, precisos para la gestión de los intereses generales de sus asociados.

### TITULO II

#### OBJETO SOCIAL Y FINES ESPECIFICOS DE LA ASOCIACION

**Artículo 2º.**- La CASA ARGENTINA DE MADRID nace con la finalidad de agrupar a los argentinos residentes en Madrid y a aquellos españoles que se sientan ligados a los mismos en un ámbito común, unitario y fraternal, con el objeto de aportar solidariamente a la solución de las necesidades de los residentes y sus familiares, mediante un conjunto de prestaciones sociales y de jerarquizar, a través de sus actividades, la presencia argentina en España y el conocimiento de su realidad. Se propone ser un centro de reencuentro que canalice y difunda las distintas formas de expresiones y creatividades culturales, artísticas, científicas, sociales y deportivas del pueblo argentino, que propendan a la mutua solidaridad y a la convivencia, que aporte a la resolución de las necesidades básicas en el plano asistencial y que estimule a la integración individual y colectiva a la sociedad española, al mismo tiempo que preserve el derecho a la propia identidad argentina de sus componentes, coadyuvando a mantener vivos los vínculos con el pueblo argentino.

Por encima y al margen de créditos ideológicos, políticos y religiones, la CASA ARGENTINA DE MADRID será profunda y consecuentemente democrática, tanto en su dinámica interna como en su actividad pública, sin desarrollar actividades políticas partidarias, sectoriales o generales que correspondan a otros organismos: agrupaciones políticas, gremiales y comités de solidaridad.

Comprenden también sus objetivos y fines específicos:

- Promover iniciativas, con el objeto de aportar solidariamente la solución de las necesidades de los argentinos residentes en España, especialmente en Madrid, mediante un conjunto de prestaciones sociales y culturales.
- Propender a la solidaridad entre los asociados, proporcionando todo tipo de servicios profesionales y sociales.
- Crear ámbitos de acogida, ayuda y orientación para los argentinos que se encuentren en situaciones carenciadas de cualquier índole.
- Organizar, promover y participar en foros, conferencias, cursos, seminarios, reuniones, publicaciones y otras actividades que faciliten el intercambio entre españoles y argentinos y otros colectivos de inmigrantes,
- Generar, recabar e impulsar recursos humanos y económicos de la sociedad y sus instituciones, tanto españolas, de la Unión Europea u otras organizaciones internacionales, para la ayuda y cooperación al desarrollo dirigidas a los ciudadanos o entidades sociales de la Argentina, instalados en el país o emigrados.
- Realizar y apoyar toda clase de estudios, investigaciones, coloquios, seminarios, etc., que tengan como objeto un mejor conocimiento de la estructura y la situación de la sociedad argentina.
- Trabajar sobre el tema de la inmigración en todos sus aspectos; esto incluye como principios elementales, los siguientes:

- Mantener como principio el apoyo a todas las iniciativas que trabajen y defiendan los derechos humanos.
- Derechos de los inmigrantes a residir en territorio español en pie de igualdad con los ciudadanos nacionales, conforme los principios constitucionales relativos a la libertad, solidaridad, tolerancia y la igualdad, y de los tratados internacionales que ambos países han suscrito en el marco bilateral con relación a sus ciudadanos.
- Promover campañas de sensibilización dirigidas a los ciudadanos españoles con el propósito de concienciar a los mismos respecto del tema de la inmigración y su problemática.
- Promover todo tipo de acciones tendientes a difundir un mayor conocimiento sobre la Argentina en sus aspectos políticos, jurídicos, históricos y sociales.
- Fomentar actividades dirigidas especialmente a jóvenes, niños, mujeres y discapacitados inmigrantes en asistencia, inserción laboral y cualquier aspecto asistencial.
- Difundir la cultura argentina como medio para preservar la identidad y transmitirla a la sociedad española.

**Artículo 3º.-** A fin de dar cumplimiento a los objetivos propuestos en el artículo precedente, realizará las siguientes actividades:

- Promover la unidad de los argentinos democráticos residentes en Madrid.
- Propender a la solidaridad entre los asociados proporcionando todo tipo de servicios profesionales y sociales.
- Crear ámbitos de acogida, ayuda y orientación para los argentinos que se encuentren en situaciones carenciadas de cualquier índole. Ayudar y orientar a los argentinos sobre los distintos problemas que puedan suscitarse en relación con su presencia en España, como alojamiento, desplazamiento, orientación laboral, jurídica, problemas de residencia y de implantación en el medio.
- Realizar estudios e investigaciones, seminarios y trabajos, así como crear un fondo de documentación sobre la realidad argentina y latinoamericana.
- Organizar, promover y participar en foros, conferencias, cursos, seminarios, reuniones, publicaciones y otras actividades que faciliten el intercambio entre españoles y argentinos y otros colectivos de inmigrantes, además de actos culturales y artísticos y todo tipo de actividades que promuevan al estudio de la realidad argentina y sus relaciones con España.
- Mantener relaciones con otras asociaciones y centros de fines similares a los ya expresados, tanto españoles como argentinos favoreciendo el intercambio de ideas, documentación y servicios y la realización de actividades conjuntas.
- Mantener relaciones fraternales e igualitarias con los distintos comités de solidaridad y Derechos Humanos argentinos y españoles.
- Promover y participar en actividades económicas basadas en el comercio justo, tendientes a recaudar fondos para ser usados exclusivamente para los fines de la organización.
- Realizar y apoyar toda clase de estudios, investigaciones, coloquios, seminarios etc., que tengan como objeto un mejor conocimiento de estructura y situación de la sociedad argentina.
- Generar, recabar e impulsar recursos humanos y económicos de la sociedad y sus instituciones, tanto españolas, de la Unión Europea u otras organizaciones internacionales, para la ayuda y cooperación al desarrollo dirigidas a los ciudadanos o entidades sociales de la Argentina, instalados en el país o emigrados.
- Toda otra actividad que coadyuve al cumplimiento de los fines señalados anteriormente.



## ESTATUTOS

### TITULO III DOMICILIO SOCIAL

**Artículo 4º.** De manera provisional y a los efectos de correo, el domicilio social de la Asociación se establece en Vergara 25, 1º. Madrid.

### TITULO IV AMBITO TERRITORIAL

**Artículo 5º.**- Las actividades de la Asociación se desarrollarán en todo el territorio español.

### TITULO V ORGANOS DIRECTIVOS Y FORMAS DE ADMINISTRACION

**Artículo 6º.**- La CASA ARGENTINA DE MADRID tendrá como Órganos de Dirección y Administración los siguientes: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva; c) El Consejo Consultivo y d) La Comisión Revisora de Cuentas.

**Artículo 7º.**- La Asamblea General, integrada por todos los socios con derecho a voto, es el órgano rector máximo de la vida social de la Entidad, y como tal, le corresponde necesariamente la Resolución de los asuntos a que se refieren los artículos 9 y 12 de los presentes Estatutos.

**Artículo 8º.**- La Asamblea General podrá convocarse con carácter ordinario o extraordinario. La Asamblea General Ordinaria se reunirá en el primer trimestre de cada año y deberá ser convocada con un mínimo de 30 días de antelación.

**Artículo 9º.**- Es de necesaria competencia de la Asamblea General Ordinaria: a) Conocer la Memoria de Actividades del año anterior presentada por la Junta Directiva; b) Aprobar las cuentas de la Asociación en el ejercicio del año anterior, a propuesta de la Junta Directiva, previo informe de la Comisión Revisora de Cuentas; c) Nombrar los integrantes de la Junta Directiva, del Consejo Consultivo y de la Comisión Revisora de Cuentas para cada ejercicio entrante; d) Aprobar la cuantía de las cuotas sociales; e) Resolver cualquier asunto que le sea planteado por la Junta Directiva en la Convocatoria.

**Artículo 10º.**- Para que los acuerdos de la Asamblea General Ordinaria sean válidos, será necesaria la asistencia en primera convocatoria de la mitad más uno de los socios plenos. De no alcanzarse este número y transcurridos 30 minutos, podrá constituirse en segunda convocatoria con los socios asistentes si los mismos superaren el 10% de los socios plenos. Las decisiones que se adopten en la Asambleas y las opiniones expuestas por los socios serán reflejadas en el Acta de la Sesión que será suscrita por el Presidente y Secretario de la Asociación, y por cinco socios asistentes. Dichas actas se consignarán en el correspondiente Libro de Actas.

**Artículo 11º.**- La Asamblea General Extraordinaria será convocada cuando lo aconsejen razones urgentes o asuntos específicos de importancia para la vida de la Asociación. Podrá ser convocada por la Junta Directiva o por un número de socios no inferior al 20% del total de los socios registrados como socios plenos. En este último caso, la convocatoria la efectuará la Junta Directiva dentro de los 15 días posteriores a la petición escrita de convocatoria y su celebración habrá de realizarse en un plazo no superior a los 30 días a partir de la presentación de la solicitud de los socios en la Asociación.

Para que los acuerdos de la Asamblea General Extraordinaria sean válidos, será necesario en primera convocatoria de la mitad más uno de los socios plenos. De no alcanzarse este número y transcurridos 30 minutos podrá constituirse en segunda convocatoria con los socios asistentes si los mismos superaren el 10% de los socios plenos.

**Artículo 12º.**- Es de necesaria competencia de la Asamblea General Extraordinaria: a) Aprobar cualquier modificación estatutaria; b) Decidir la separación del cargo de los miembros que componen la Junta Directiva; c) Decidir la expulsión de algún asociado; d) Aprobar la disposición o enajenación de bienes de la Asociación; e) Aprobar o decidir la disolución de la Asociación y f) resolver sobre cualquier tema específico que sea motivo de su convocatoria.

**Artículo 13º.-** Será necesaria la aprobación de los dos tercios de los asociaciones presentes o representados para la adopción de las siguientes medidas por parte de la Asamblea General Extraordinaria: a) Aprobar cualquier modificación estatutaria; b) Decidir la separación del cargo de cualquiera de los miembros que componen la Junta Directiva; c) Decidir la expulsión de algún asociado; d) Aprobar la disposición o enajenación de bienes de la Asociación; e) Aprobar o decidir la disolución de la Asociación.

**Artículo 14º.-** Excepto en los casos expresamente determinados por estos Estatutos, todas las decisiones de la Asamblea General Ordinaria y la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

**Artículo 15º.-** La elección de la Junta Directiva se realizará a través del sistema de sufragio universal, libre, directo y secreto, para lo cual la Asamblea General Ordinaria convocará a elecciones Generales y designará una Comisión Electoral, compuesta por cinco socios, que se encargará de todo lo concerniente al proceso electoral, incluida la fiscalización y escrutinio. La celebración de elecciones generales podrá realizarse en el mismo acto o en su defecto en un plazo no inferior a 20 días ni superior a 30 días, a partir de la fecha de la asamblea general ordinaria.

Los miembros de la Comisión Electoral no podrán participar como candidatos en las listas.

Las listas de candidatos deberán ser presentadas ante la Comisión Electoral con una antelación de siete días a la fecha fijada para las elecciones y deberán ser presentadas por una cantidad de socios plenos no menor al 10% del total. Cada lista deberá contar con un número de candidatos numerados no menor de nueve ni mayor de trece, según prioridad de designación.

La Comisión Electoral podrá adoptar todo tipo de acuerdos concernientes al proceso electoral por mayoría simple de votos y estando constituida por la totalidad de sus miembros. Los acuerdos de la Comisión Electoral no serán recurribles.

La comisión Electoral podrá señalar los posibles defectos u omisiones que se produzcan en la presentación de las listas, los cuales serán subsanables en el término de 48 horas a partir de la notificación escrita de los mismos a cualquiera de los miembros de la lista presentada.

Se establece el sistema de representación proporcional para los casos en que hubiere más de una lista presentada. Tendrán derecho a la representación todas aquellas listas que obtengan un mínimo de votos igual superior al coeficiente que se obtiene de dividir el número total de sufragios, descontando los votos en blanco, por la cantidad de cargos a cubrir. La distribución de los cargos se efectuará de forma proporcional conforme al número de votos obtenidos, distribuyéndose los cargos restantes, si los hubiere, por el sistema de mayor fracción. La Comisión Electoral proclamará los candidatos de las listas que hubieren resultado elegidos.

**Artículo 16º.-** La Junta Directiva es el órgano ejecutivo y administrativo de la Asociación y estará compuesta por doce miembros, a saber, un Presidente, un Vicepresidente Primero, un Vicepresidente Segundo, Un Secretario General, un Tesorero, un Pro Tesorero y 6 vocales. Los miembros de la Junta Directiva no podrán recibir remuneración alguna por el trabajo desarrollado en la Casa Argentina de Madrid. Los Vocales cumplirán la función de secretarios de cada área de funcionamiento que les corresponda. La elección de los miembros de la Junta Directiva se efectuará según lo establecido en el artículo anterior y su mandato tendrá la duración de dos años. En caso de defunción o renuncia, la vacante será cubierta por el siguiente candidato de la misma lista.

Una vez proclamados por la Comisión Electoral, los candidatos electos procederán a designar los distinguidos cargos y responsabilidades, por mayoría simple de la totalidad de sus miembros.

En cualquier caso, la lista que haya obtenido la mayor cantidad de votos tendrá opción para designar el Presidente y el Secretario General con nombres de su lista.

Todos los cargos de la Junta Directiva serán revocables por causas fundadas, siendo necesario el acuerdo de al menos 9 miembros de la misma, decisión que habrá de ser ratificada por las 2/3 partes de los socios concurrentes a una Asamblea Extraordinaria convocada a esos efectos. La votación de dicha Asamblea habrá de ser nominal y secreta. Para cubrir el cargo vacante producido por la revocación aprobada, se designará al siguiente candidato de la misma lista de aquel que hubiere sido separado del cargo.

**Artículo 17º.-** Corresponde a la Junta Directiva:

- a) Adoptar las decisiones necesarias para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- b) Dirigir y organizar los servicios y actividades sociales.
- c) Dar cumplimiento y asegurar la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General.
- d) Decidir dentro de sus atribuciones sobre las quejas, reclamaciones, sugerencias o propuestas formuladas por los socios.
- e) Aprobar la admisión de socios.
- f) Proponer a la Asamblea General la reforma de los Estatutos.
- g) Convocar la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y las elecciones para la renovación de la Junta Directiva.

- h) Aprobar toda clase de pagos y utilizar el activo de la Asociación en la forma que estime más adecuada para el cumplimiento de sus fines.
- i) Organizar las actividades de la Casa Argentina de Madrid en secretarías o comisiones que serán presididas por un vocal o miembro de la Junta Directiva.  
Corresponde a este vocal el organizar la comisión para dotarla de una organización que lleve a cabo la gestión del sector encomendado; este vocal será responsable de la coordinación y comunicación de las actividades de la comisión ante la Junta Directiva.
- j) La Junta Directiva designará entre los vocales, quienes serán los encargados de presidir las distintas comisiones o secretarías.

**Artículo 18,-** La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes, convocada por su Presidente. Se entenderá constituida y sus acuerdos serán válidos cuando asistan la mitad más uno de sus miembros. En caso de no concurrencia durante tres reuniones consecutivas, de cualquier integrante de la Junta Directiva, que no sea debido a enfermedad o fuerza mayor debidamente documentada, se suspenderá su representación en forma automática, dando lugar a que el siguiente miembro suplente lo reemplace.

**Artículo 19,-** Corresponde al Presidente: a) La representación legal de la Asociación; b) Integrar y presidir la Junta Directiva; c) Suscribir con el Secretario las actas de sesiones de la Junta Directiva y cuantos documentos dimanen de la Asociación; d) Autorizar los documentos que se refieran a Tesorería; e) Presidir las Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria; f) Ordenar y refrendar cobros y pagos, y en general ejercer cuantas funciones se consideren inherentes a la Presidencia. Podrá delegar la Presidencia con el acuerdo de la Junta Directiva.

**Artículo 20,-** Los Vicepresidentes sustituirán al Presidente en los casos de ausencia o enfermedad por el orden de sus números, ejerciendo las funciones que correspondan a éste. En todo caso serán un órgano de auxilio de la Presidencia.

**Artículo 21,-** Corresponderá al Secretario General: a) La custodia de los libros, documentos y sellos de la Asociación, excepto los libros específicos de Tesorería; b) Llevar al día el registro de los socios, anotando en él altas y bajas, dando cuenta de ello al Secretario de Finanzas y a la Asamblea General; c) Librar certificaciones referentes a los libros y documentos de la Asociación, con el visto bueno del Presidente; d) Llevar la correspondencia de la Asociación y en general, las demás funciones inherentes a su cargo.

**Artículo 22º,-** Corresponderá al Tesorero o en su defecto al Pro Tesorero: a) Custodiar los fondos de la Asociación; b) Efectuar los cobros y pagos que le ordene el Presidente, precisando la procedencia de los ingresos y la inversión de los gastos, anotándolos en los correspondientes libros de contabilidad; c) Firmar los documentos de tesorería, con el visto bueno del Presidente y en general, las demás funciones atribuibles a su cargo.

**Artículo 23º,-** Corresponderá a los vocales designados en las distintas comisiones de trabajo, las que surgirán según las necesidades de cada momento de la vida de la Casa Argentina de Madrid, y que serán definidas por la Asamblea General y la Junta Directiva, entre otras, las de organizar las mismas en las siguientes áreas:

- . difusión, prensa y comunicación
- . de cultura
- . de actos
- . de relaciones institucionales
- . de cooperación
- . de acogida y asistencia al emigrado
- . de asuntos legales

**Artículo 27,-** Promover un Consejo Consultivo con ciudadanos españoles prominentes para actuar de patronato de apoyo.  
Será un organismo de consulta en todo lo que respecta a las Instituciones, Organismos y demás estructuras de la realidad española, y en todos los temas que la Junta Directiva estimare someter a su juicio.

**Artículo 28,-** El Consejo Consultivo será elegido por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, o de un 30 por ciento de los socios plenos de la misma.

**Artículo 29,-** La Comisión Revisora de Cuentas será elegida por la Asamblea General y su mandato durará dos años, estando integrada por tres socios de la Asociación.

Será función de la Comisión Revisora de Cuentas la fiscalización de todo el movimiento de Fondos de la Asociación, teniendo acceso a todas las cuentas y debiendo elaborar un Informe sobre la gestión financiera para ser presentada ante la Asamblea General Ordinaria anualmente.



## ESTATUTOS

### TITULO VI DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

**Artículo 30º,-** Podrá ser socio de la Casa Argentina de Madrid, toda persona según lo establece el artículo de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

**Artículo 31º,-** Todos los asociados tendrán derecho a disfrutar de los servicios de la Asociación, asistir a los actos que en ella se celebren, participar en las actividades y recibir información sobre las tareas y proyectos de la Casa Argentina de Madrid.

**Artículo 32º,-** Los socios habrán de satisfacer puntualmente las cuotas establecidas, que podrán ser: cuotas 0(cero) para los socios que no dispongan de medios, cuotas ordinarias o cuotas de protector. Serán optativas las de socio protector.

La Junta Directiva propondrá el monto de las cuotas de acuerdo a la Asamblea General para su aprobación.

**Artículo 34º,-** Los recursos de la Asociación consistirán en las cuotas de los socios, los donativos y las subvenciones que puedan percibir, así como la cantidad que puedan recaudar eventualmente por la venta de sus publicaciones o la realización de actos a que se refiere el apartado c) del artículo 3º de estos Estatutos, cuando así se acuerde por la Junta Directiva.

**Artículo 35º,-** El Presupuesto anual de la Asociación no excederá 100.000 euros, haciéndose constar que el Patrimonio fundacional de la misma es de 2.500 euros.

La fecha de cierre del ejercicio asociativo será el 31 de diciembre de cada año.

### TITULO VIII DE LAS PUBLICACIONES

**ARTÍCULO 36º,-** Para la edición de publicaciones se estará a lo dispuesto por el Ministerio de Cultura sobre esta materia.

### TITULO IX DE LA DISOLUCION DE LA SOCIEDAD Y DESTINO DE SUS FONDOS

**Artículo 37º,-** La Asociación constituida sólo podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, expresamente convocada para este fin. El acuerdo de disolución de la Asociación requerirá necesariamente el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes.

**Artículo 38º,-** En caso de disolución de la Asociación, actuará una Comisión liquidadora designada a tal efecto por la Asamblea General Extraordinaria, que procederá a la enajenación de los bienes sociales, extinguiendo las cargas que pesasen sobre la Asociación y utilizando el sobrante, si lo hubiere, para subvencionar a una Asociación de fines similares que la Asamblea General Extraordinaria determine.

### TITULO X DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 39º,-** Para la resolución de los casos no previstos en los presentes Estatutos, se estará a lo que acuerde la Asamblea General y de ser inaplazables, previa la oportuna declaración de urgencia, a lo que acuerde la Junta Directiva, que deberá necesariamente dar cuenta de las medidas adoptadas en la primera reunión de la Asamblea General que se celebre.

**Este Estatuto ha quedado redacta incluyendo las modificaciones acordadas en la Asamblea General extraordinaria celebrada al efecto el 17 de julio de 2004.**